



República de Colombia
**Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar**
Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO – OBLIGACION DE HACER
RADICADO: 20001-31-03-004-2015-00272-01
DEMANDANTE: PROESA URBANISTICA S.A.S
DEMANDADO: NEWIN EDUARDO PARDO TERÁN
PROVIDENCIA: AUTO
DECISIÓN: AUTO CORRE TRASLADO SUSTENTACIÓN
PREMATURA

Valledupar, treinta y uno (31) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En el presente asunto, mediante auto de 30 de mayo de 2023, notificado por estado el 31 de mayo de 2023¹, esta Sala corrió traslado a la parte apelante por el termino de 5 días, para allegar escrito de sustentación del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 30 de julio de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, término dentro del cual no se allegó escrito ante esta instancia.

Sin embargo, obsérvese que el demandante-apelante, remitió escrito de sustentación el 5 de agosto de 2021 ante el *ad quo* que contiene argumentos suficientes para resolver la alzada, es decir, se trata de sustentación anticipada². En consecuencia, se ordena su traslado a la parte contraria.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado integrante de la Sala de Decisión Nro. 4 Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar.

RESUELVE:

PRIMERO: CORRASE TRASLADO a la parte no apelante por el termino de (5) días, para que rinda las manifestaciones que considere pertinente en relación al escrito de sustentación de 5 de agosto de 2021.

¹ Consultado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-valledupar-sala-civil-familia-laboral/142>

² Sentencia STC9175-2021, CSJ STC882-2021, STC2846-2021, STC1738-2021, STC2846-2021, entre otras.

SEGUNDO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir sus sustentaciones únicamente al correo electrónico secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia en el turno que corresponda, de cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized loops and lines, positioned above the printed name.

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado